



## EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

### CONSIDERANDO:

QUE, se ha presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Productores Agropecuarios "**NUEVA VIDA**" DE **CHISULCHI CHICO**, domiciliada en la parroquia Toacaso, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi;

QUE, el Director Provincial Agropecuario de Cotopaxi, con oficio No. 87 DPAC/ADM, de 26 de marzo del 2003, emitió informe favorable;

QUE, el Director Nacional de Desarrollo Campesino, con memorando No. 532 DGOC/DDC, de 26 de septiembre del 2003, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE, el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, con memorando No. 81 SFA/DOA/MAG, de 24 de octubre del 2003, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto al momento de su aprobación;

QUE, el Director de Asesoría Jurídica (E) de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

### ACUERDA:

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Productores Agropecuarios "**NUEVA VIDA**" DE **CHISULCHI CHICO**, domiciliada en la parroquia Toacaso, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, con las siguientes modificaciones:

- En el art. 2, inclúyase los siguientes literales, que dirán:
  - n) "Incentivar la protección del entorno ecológico, mediante prácticas que permitan la conservación del suelo, agua y vegetación, procurando que el conglomerado humano tenga las elementales condiciones de vida"; y,
  - o) "Promover una participación efectiva y activa de género en los diferentes procesos de desarrollo agropecuario, que permitan una mayor productividad y de esta manera lograr mejorar sus ingresos económicos".
- En el art. 27 inclúyase el literal k) que dirá: "El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir copia del Informe Anual de actividades y proyectos aprobados por la Asamblea General, a la Dirección de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas. Además se dará a conocer cada año la nómina



de socios, directiva electa, que demuestre la vida activa de la Asociación, así como la dirección domiciliaria, teléfono, correo electrónico".

**Art. 2.-** Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Castro José Nicolás	050161752-6
2	Llamuca Alajo José Antonio	050202431-8
3	Llamuca Tocte José Julián	170263017-7
4	Llamuca Tocte José Manuel	050134433-7
5	Llamuca Tocte José Pedro	171011291-1
6	Llamuca Tocte José Rafael	050225463-4
7	Llamuca Tocte María Francisca	050236339-3
8	Morocho Quintuña Luis Alcides	050207319-0
9	Puruncaja Sillo José Esteban	050055954-7
10	Tocte Oña José	170303926-1
11	Tocte Sillo José Francisco	050075666-3
12	Tocte Llamuca José Alejandro	050208215-9
13	Valverde Chato Edgar Augusto	050165937-9
14	Yugcha Llamuca María Concepción	050087855-8

**Art. 3.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

**Art. 4.-** Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 215, del Libro II de Procedimiento Administrativo Común de la Función Ejecutiva.

Dado en Quito, a

26 NOV. 2003

Ing. Sergio Seminario V.  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES  
AGROPECUARIOS "NUEVA VIDA" DE CHISULCHI CHICO**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**Art. 1.** Con domicilio en el sector de Chisulchi Chico, Parroquia Toacaso, Cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi, por el tiempo indefinido se constituye la Asociación de Productores agropecuarios, la misma que se registrará por el presente Estatuto su Reglamento Interno y más leyes que el Gobierno, creare y sean aplicables este tipo de Organización.

**Art. 2. OBJETIVO SOCIAL.**

- a) Adquirir tierra por medios legales para sus socios.
- b) Explotar la tierra de acuerdo con los respectivos planes de trabajo y financiamiento.
- c) Establecer un servicio de abastecimientos agropecuarios a favor de los socios e inclusive productos de primera necesidad.
- d) Obtener créditos para el mejoramiento de la producción agropecuaria.
- e) Comercialización y exportación de los productos Agrícolas y Pecuarios que se produzcan en la Asociación.
- f) Defensa de los intereses del productor agropecuario.
- g) Procurar su integración con otras Organizaciones y participar en eventos relacionaos con la agricultura.

- h) Realización de cualquier actividad, teniendo al mejoramiento socio económico, cultural de sus miembros.
- i) Ejecutar programas de capacitación a nivel Socio-Organizativo y Técnico -Agropecuario
- j) Fomentar el ahorro entre sus asociados creando una caja de ahorro y crédito.
- k) Firmar Contratos y Convenios con Instituciones Públicas y Privadas.
- l) Adquirir maquinarias agrícolas en comodato en organismos públicos y privados.
- m) Cumplir con todas disposiciones que dictan nuestro estatuto.

## CAPITULO SEGUNDO

### DE LOS SOCIOS

**Art. 3.** Son socios de la Asociación de Productores Agropecuarios Nueva Vida de Chisulchi Chico las personas naturales que suscribieron el Acta constitutiva, y los que posteriormente fueron admitidos por el director.

**Art. 4.** REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN DE SOCIOS

- a) Tener 18 años de edad en adelante
- b) Estar en pleno goce de los derechos de ciudadanía
- c) Gozar de buena aceptación y crédito
- d) Tener una ocupación compatible con la actividad fundamental de la Asociación;

- e) No haber defraudado Institución Pública o Privada, ni haber sido expulsado de Cooperativas, Asociaciones o Instituciones a fines de la muestra;
- f) No ser Miembro de Cooperativas Agrícolas, Asociaciones Agropecuarias o comunas de la misma línea de la Asociación en referencia;
- g) Ser Productor agropecuario y haber sido aceptado como socio por el Directorio y la Asamblea General :
- h) Pagar la cuota de ingreso que señale el directorio, la que no será reembolsable

**Art. 5. SON DERECHOS DE LOS SOCIOS.**

- a) Elegir y ser elegidos para los cargos del Directorio, el Consejo Fiscalizador y las comisiones Especiales, derechos que les asiste si se encuentran al día en el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias:
- b) Gozar del Servicio de Asistencia Social, por fallecimiento, cuyo beneficio será creado por la Institución a favor de sus asociados; c) Formular cualquier petición o reclamo sobre que les asistan, ante el Directorio o la Asamblea:
- d) Solicitar la reforma del Estatuto en vigencia;
- e) Obtener información de los mismos de la Asociación, incluso sobre las gestiones económicas:
- f) Presentar al presidente, al Directorio a la Asamblea sugerencias que se creyeron de interés para la Asociación:

- g) Demandar ante los organismos directivos de la Asociación el cumplimiento de las disposiciones estatutas y reglamentarias.

**Art. 6.**

**SON OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:**

- a) Asistir puntualmente a las Asambleas de la Asociación, y por ningún motive se permitirá que la persona que no sea de esta Institución, pueda representar a otras en la Asamblea, en las Comisiones señaladas en el Estatuto o en el Reglamento Interno de la Organización;
- b) Presentar colaboración en defensa de uso intereses de los asociados;
- c) Aceptar disciplinadamente el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que la Asamblea resolviera poner a sus miembros;
- d) Aceptar y cumplir las sanciones que se les impusieren;
- e) Aceptar y cumplir las sanciones que se les encomienden a través de la Asamblea o del Directorio, siempre y cuando se relacionen con asuntos que tenga que ver la Asociación; las mismas que se cumplirá a cabalidad y con diligencia;
- f) Prestigiar el nombre de la asociación, para lo cual observará buena conducta, sentido de colaboración y responsabilidad en sus relaciones con los demás; demostrado buenos hábitos, honradez y solvencia moral, tanto en actos públicos como privados dentro y fuera de la Asociación;
- g) Observar el mayor respeto mutuo dentro y fuera de las Asambleas o sesión del Directorio, y por ningún motive debe existir calumnias o improperios entre los asociados.

## CAPITULO TERCERO

### SANCIONES

**Art. 7.** Para establecer La disciplina de la Asociación, se establecen as siguientes sanciones para los socios que no lo cumplan con lo estipulado en el presente Estatuto.

- 1.- Amonestación;
- 2.- Exclusión:
- 3.- Expulsión

**Art. 8.** Los socios de esta Asociación podrá ser amonestado por e Directorio, cuya acción puede ser verbal o por escrito en caso de incumplimiento injustificado al no asistir a las Asambleas: no a pagar las cuotas, no cumplir con las comisiones encomendadas sean designadas por el Directorio o la Asamblea; por violación a lo prescrito en los Estatutos o Reglamentos de la Asociación.

**Art. 9.** Los miembros de esta Organización podrán ser EXCLUIDOS por el Directorio de la asociación, en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento injustificado a las Asambleas de la asociación;
- b) Por notoria negligencia y mala voluntad en el desempeño del cargo o función encomendada;
- c) Por propiciar directa o indirectamente acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la asociación;

- d) Por comportamiento incorrecto durante las sesiones y reuniones que realice la Asociación;
- e) Por falta de palabras y obras a los miembros de la Asociación o sacar a reducir armas de cualquier tipo;
- f) Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida de sus asociados;
- g) Por no dar cumplimiento al trabajo designados por la asociación y la asamblea, el Directorio o el Consejo Fiscalizador;
- h) Por morosidad en el pago de las cuotas;
- i) Por disociador o dental con sus compañeros con sus cumplimientos asociados con la organización a la que encuentre afiliado.

**Art. 10.** La expulsión de un o unos socios, será impuesta por la asamblea, previo dictamen del Directorio, luego que se ha comprobado que él, a los socios han violado con reincidencia los Artículos 6 y 9 del estatuto.

**Art. 11.** El Director de la Asociación, emitirá su opinión de la expulsión de un o unos socios, previa la comprobación suficiente la violación a los Estatutos y Reglamentos Internos de la Asociación.

**Art. 12.** El socio que decida retirarse voluntariamente da la Asociación, deberá presentarse al directorio o a la Asamblea su renuncia por escrito haciendo conocer los motivos.

**Art. 13.** El socio que renuncie por escrito, el Directorio o la asamblea está en la obligación de contestarle por escrito, haciéndole conocer lo que se haya resuelto sobre su dimisión; tomando muy en cuenta que cualquier socio de esta Asociación puede separarse voluntariamente de ella el cualquier momento

#### **CAPITULO CUARTO**

##### **ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA**

**Art. 14.** Los órganos y mecanismos de administración de la Asociación de los siguientes:

- 1.- La Asamblea;
- 2.- El Directorio;
- 3.- El Consejo Fiscalizador;
- 4.- Las Comisiones Especiales

**Art. 15.** La Asamblea es la máxima autoridad de la Asociación, la misma que se reunirá en forma Ordinaria dos veces por año en los de Julio y Diciembre, para conocer y aprobar el Balance Económico de la Asociación, y Extraordinariamente cuando la necesidad así lo requiera, previa convocatoria realizado por el Presidente, o pedido del Directorio, o por lo menos la cuarta parte de los socios. En la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sólo se tratarán los asuntos para los cuales fueron convocados.

**Art.21.** Los miembros del Directorio, los del Consejo Fiscalizador y las Comisiones Especiales; durarán dos años en su funciones, pudiendo ser reelegidos una sola vez en forma consecutiva.

**Art. 22.** El desempeño de las funciones de los Miembros del Directorio, los del Consejo Fiscalizador y de las Comisiones Especiales son honoríficos y por lo mismo no serán remunerados, excepto en lo que a percepción de viáticos se refiere.

**Art.23.** El Directorio sesionará ordinariamente cada quince días, y extraordinariamente cuando las circunstancias o la necesidad así lo exigen; previa convocatoria suscrita por el presidente o petición de dos miembros del Directorio.

**Art. 24.** Para las sesiones del Directorio, se necesitará la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros.

**Art. 25.** SON OBLIGACIONES DEL DIRECTORIO

- a) Formular el reglamento Interno de la Asociación dentro de los primeros días o seis meses de obtenida la Personería Jurídica de la Organización;
- b) Regular el funcionamiento del servicio de asistencia Social, por fallecimiento o calamidad doméstica, el mismo que será aprobado por la Asamblea en tres Sesiones diferentes.

- c) Cumplir y hacer las disposiciones constantes en el Estatuto, el Reglamento Interno y las resoluciones que emanan de la Asamblea;
- d) Presentar Trimestralmente y al final del periodo de sus labores, un informe para conocimiento y aprobación de la Asamblea.
- e) Orientar las actividades de la Asociación, para procurar por todos los medios el logro de los fines.
- f) Encaminar y supervigilar el movimiento económico y administrativo de la Asociación.
- g) Autorizar gastos que no excedieren de diez salarios mínimos.
- h) Determinar la cantidad o cobrarse por concepto de cuota de ingreso, así como considerar las solicitudes de ingreso y renuncia que fueren presentadas por los socios; i) Sancionar con exclusión o expulsión, a los socios que se les comprobare que hayan violado las normas establecidas en el presente Estatuto o el Reglamento Interno de la Asamblea.

**Art. 26.** El Presidente de la Asociación, es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Asociación;

**Art. 27.      CORRESPONDE AL PRESIDENTE.**

- a) Cumplir y hacer que los socios cumplan con las disposiciones establecidas en el estatuto, el reglamento Interno y más resoluciones tomadas por el Directorio o la Asamblea.

- b) Convocar a las sesiones del Directorio, así como a las Asambleas y presidirlas;
- c) Llevar a conocimiento del Directorio la correspondencia de la Asociación y autorizar su despacho;
- d) Vigilar el trabajo de Secretaría de la asociación;
- e) Suscribir la correspondencia de la Asociación;
- f) Autorizar con su firma la ejecución de obras señaladas en el programa de trabajo, así como los gastos e inversiones económicas que no excedieren de diez salarios mínimos vitales. Para inversiones mayores se requiere la Autorización de la Asamblea.
- g) Cuidar que se cobre a tiempo e ingrese inmediatamente a la Cuenta de la Asociación, las cuotas y demás valores por recaudarse;
- h) Presentar informes trimestrales y anuales de sus actividades ante la Asamblea;
- i) Encargar la presidencia por escrito al Vicepresidente, en caso de ausencia temporal o calamidad doméstica, y,
- j) Abrir conjuntamente con el Tesorero Cuentas Corrientes o de Ahorro, cuyos dineros para poder movilizarlos tendrán que presentar el Banco las firmas de ambos.

#### **DEL VICEPRESIDENTE.**

**Art. 28.**

#### **SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICEPRESIDENTE:**

- a) Sustituir al Presidente y ejecutar sus funciones en caso de ausencia temporal o calamidad doméstica.

- b) En caso de ausencia o de muerte asumirá las funciones del Presidente y durará en su cargo hasta que la Asamblea designe su sucesor, respetando que le corresponde terminar el periodo que fue elegido el Presidente;
- c) Intervenir en la Administración por delegación del Presidente.

### DEL SECRETARIO

**Art. 29.**      SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SECRETARIO:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones del Directorio y Asamblea, sean estas Ordinarias o extraordinarias que convoque el presidente.
- b) Organizar y llevar al día los libros de Actas donde consten las sesiones tanto del Directorio, así como de la Asociación, y suscribir con el Presidente las Comunicaciones;
- c) Conferir copias certificadas de las comunicaciones de Secretaria a su cargo, previa autorización del Presidente;
- d) Actuar y dar fe de todo lo actuado que tenga relación con el Archivo de la Asociación.

### DEL SINDICO:

**Art. 30.**      SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SINDICO:

- a) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente, que no se cometa arbitrariedades en la Asociación;

- b) Velar por el fiel cumplimiento del Estatuto, el reglamento interno y las resoluciones tomadas y aplicadas a los socios en Asamblea o el Directorio;
- c) Asesorar e intervenir en todos los judiciales y extrajudiciales, relacionados con los intereses de la Asociación;
- d) Velar por que la Asociación mantenga la armonía y cordialidad solidaria entre sus miembros;
- e) Dar sugerencias al Directorio para la mejor marcha administrativa de la Asociación;
- f) Asistir puntualmente a las Asambleas;
- g) Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomendaren al Directorio, la Asamblea o el Consejo Fiscalizador.

### **DEL TESORERO**

**Art. 31.**      **SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL TESORERO:**

- a) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que correspondan a la Asociación por cualquier concepto, debiendo extender su respectivo recibo por la cantidad que ha entregado la persona o personas, cuyo dinero será depositado inmediatamente en una Cuenta Corriente o de Ahorro.
- b) Guardar los dineros, valores y más bienes de la Asociación bajo su responsabilidad personal y económica de los cuales él es el único responsable.

- c) Presentar al Director o Asamblea, informes mensuales sobre el movimiento de caja con los respectivos comprobantes de descargo, así como los informes mensuales sobre deudores morosos de la Asociación;
- d) Le corresponde al Tesorero, presentar cada semestre el informe económico de la Asociación a la Asamblea.
- e) Organizar y actualizar con claridad, exactitud y prontitud, los inventarios de todos los bienes de la Asociación.
- f) Suscribir conjuntamente con el Presidente los cheques de la Asociación; y,
- g) Efectuar los ingresos é inversiones autorizadas por la Asamblea, el Directorio o el Presidente de la Organización, según el monto de los mismos.

**Art. 32.** MEDIDAS Y TRAMITES DE CONTROL Y VIGILANCIA:

Como medida y control de vigilancia de la Asociación, se designará de entre los socios calificados el Consejo Fiscalizador.

**Art. 33.** El Consejo Fiscalizador, estará compuesto por tres socios calificados, quienes nombrarán entre ellos un Presidente y un Secretario.

**Art. 34.** Los tres Miembros del Consejo Fiscalizador, serán nominados por la Asamblea, previo a una terna que se elaborará primeramente por designación de la sala, y, los que resultaren ganadores serán los integrantes de dicho Consejo.

Art. 35.

SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CONSEJO

FISCALIZADOR:

- a) Supervisar todas las inversiones económicas que se hagan en la Asociación;
- b) Vigilar la buena marcha económica de la Asociación;
- c) Velar y exigir al Directorio, la elaboración de los balances semestrales de la Asociación.
- d) Dar visto Bueno o votar con causa justa los actos o contratos en que se comprometieren los bienes o créditos de la Asociación, los mismos que por cualquier motive no estuviesen de acuerdo a los intereses de la Asociación, o pasaren del monto establecido en el Estatuto.
- e) Verificar que las actuaciones de los órganos directivos de la Asociación, se ajusten a las disposiciones legales y estatutarias. En caso de violación comprobada a la Ley, El Consejo Fiscalizador presentará por escrito ante la Asamblea un informe pidiendo la remoción de los miembros de tal organismo;
- f) Llevar al día los libros de Actas de las sesiones y acuerdos del Consejo Fiscalizador, firmado por el Presidente y Secretario;
- g) Sesionar reglamentariamente cada quince días o en cualquier circunstancia que el caso amerite. La convocatoria hará el Presidente tanto para las sesiones ordinarias, así como las extraordinarias con anticipación de por lo menos setenta y dos horas para las ordinarias, y, veinticuatro horas para las extraordinarias.

**Art. 45.** Cuando el Presidente de la Asociación o algún otro directivo someta a consideración de la Asamblea algún problema con sus socios; o se trata sobre la calificación de un nuevo socio o la expulsión de uno o unos socios; se deliberarán democráticamente entre los asociados, hasta encontrarle una medida más conveniente de acuerdo a la ley y se solucione el problema.

**Art. 46.** Una vez presentada una moción, y, ésta apoyada por uno o más socios, de inmediato el Presidente ordenará al Secretario que tome la votación correspondiente, debiendo el actuario procederse escutar dicha votación e informar a la sala de sus resultados; cuya decisión tomada para la Asamblea será aceptada y respetada por todos los socios presentes o ausentes, de conformidad a lo establecido en el Art. 18 del estatuto en referencia.

**Art. 47.** Las resoluciones de las Asambleas Ordinarias o extraordinarias, se tomarán por mayoría de votos, esto es, por la mitad más uno de los socios calificados presentes. En caso de que se presentare un empate en la votación, el Presidente tendrá voto dirimente.

Cuando se presente dispersión de votos en una elección. Se repetirá la votación, concretándola entre las dos personas que hubieren alcanzado mayor número de votos.

**Art. 48.** Las convocatorias a las Asambleas, sean estas Ordinarias o Extraordinarias, las firmará el Presidente de la Asociación o quien haga

sus veces, con cuarenta y ocho horas de anticipación, ya sea por iniciativa propia o a pedido del Directorio, el Consejo Fiscalizador la cuarta parte de los calificados o las Comisiones Especiales.

**Art. 49.** En caso de ser necesario una segunda convocatoria a las Asambleas. sean estas Ordinarias o Extraordinarias por no haber asistido el quórum reglamentario; en la segunda convocatoria el Presidente o quien haga sus veces citará con cuarenta y ocho horas de anticipación señalado el Orden del Día a tratarse, la hora, lugar y fecha de la reunión; indicado además que no haber el quórum para el día la hora señalada, la Asamblea se instalara con el número de socios que asistan.

## CAPITULO SEXTO

### FORMA DE CONSTITUIR PAGAR E INCREMENTAR EL PATRIMONIO

**Art. 50.** La forma de constituir e incrementar el patrimonio de la Asociación es la siguiente:

- a) Las aportaciones de los socios;
- b) El diez por ciento del valor del Financiamiento de la Organización;
- c) Las subvenciones, donaciones, legados y herencias que allá perciba, debiendo estos últimos aceptarse con beneficio de inventarios;
- d) Todos los bienes muebles que por cualquier concepto adquiriera la Asociación;

- e) Los materiales, Herramientas, especies agrícolas o ganadera, así como las tierras que se aporten, serán valuadas parcialmente como incremento del patrimonio;
- f) La Asociación forzosamente dedicará para el incremento del patrimonio, no menos del 10% de los excedentes anuales que obtuvieren al final del ejercicio económico de cada año.

**Art. 51.** Cuando la Asamblea decida pagar el patrimonio, todos los socios quedarán obligados a suscribir y para el incremento en la forma y términos que acuerde la Asamblea.

### CAPITULO SÉPTIMO

#### PRINCIPIO Y FIN DEL AÑO ECONÓMICO

**Art.52.** El año económico de la Asociación, comenzará el primero de Enero y terminará el Treinta y Uno de Diciembre de cada año.

**Art. 53.** La Asociación realizará Balances Económicos de los Semestres de cada año, este es, en los meses de Junio y Diciembre.

**Art. 54.** Los Balances y Memorias Contables de la Asociación, tendrán que ser elaborados por un Contador Federado, quien recibirá toda la información de Ingreso y Egreso que le proporcionará el Tesorero de la Asociación.

**Art. 55.** Una vez elaborado el Balance Semestral o Anual con todos sus Activos, Pasivos y Anexos de deudores, éste quedará a disposición de los socios en la Oficina o local de la Institución, por lo menos quince días antes de celebrarse la Asamblea Ordinaria que los aprueba a las rectifica.

**Art. 56.** Una vez que él o los Balances son aprobados por la Asamblea Ordinaria, de inmediato son presentados a la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino del Ministerio de Agricultura y Ganadería para su aprobación.

### CAPITULO OCTAVO

#### USO Y DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES DE LA ASOCIACIÓN

- Art. 57.** La distribución de las utilidades se les hará de la siguiente manera:
- a) Por lo menos el 20% de los excedentes netos, se destinarán a incrementar el fondo irreparable de reserva, hasta igualar el monto o incremento del patrimonio. Una vez obtenida esta información, el incremento del fondo de reserva se hará definitivamente por lo menos el 10% de tales excedentes;
  - b) El 5% de los mismos en forma obligatoria será destinada a los programas de Educación y Capacitación de los miembros de la Asociación; para cuyo objeto se depositará en la Cuenta de la Organización dicha suma;
  - c) Otro 5% de los mismos, se destinará a formar el fondo para Previsión y Asistencia Social de la Asociación;

- d) De saldo que deducirá el 15% por participación de utilidades de los jornaleros o empleados de la Asociación;
- e) El saldo de las utilidades se distribuirá anualmente entre los socios, en proporciones a las aportaciones o trabajos efectuados por los socios de la Asociación,

**Art.58.** Cuando por cualquier motive uno o varios socios se retiraren de la Asociación, o cuando fallecieren, se les entregará sus haberes que les corresponden de contado dentro del marco legal de los treinta días siguientes a la realización del Balance inmediato posterior a la separación o fallecimiento.

## CAPITULO NOVENO

### DE LA FISCALIZACIÓN E INTERVENCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN

**Art. 59.** La Fiscalización e Intervención de la Asociación, será resuelta en Asamblea General sea Ordinaria o Extraordinaria; en los siguientes casos:

- a) Por males manejos de los valores y bienes de la Asociación;
- b) Por no estar al día con la contabilidad o emitir la Elaboración de los Balances Semestrales;
- c) Por no dar recibos de pago de las Cuotas Ordinarias, Extraordinarias y demás ingresos que se recauden a nombre de la Asociación, de

conformidad con lo estipulado en el Art. 31, literal a) del Estatuto vigente de la Asociación;

- d) Por abandono injustificado de la Tesorería por parte del Tesorero; quien para separarse de estas funciones tendrá obligatoriamente que realizar un ARQUEO DE CAJA, en compañía de un Contador Federado y los Miembros del Consejo Fiscalizador de la Asociación, y luego si, poder preceder a entregar sus cuentas correctamente contabilizadas con el Visto Bueno del Consejo Fiscalizador, .....de conformidad a lo prescrito en los Art. 32, 33, 34, y 35, literales a), b), c), d) y e), del Estatuto vigente de la Asociación en referencia;
- e) Por enajenar, ceder, hipotecar, gravar o explorar en provecho personal, o con un minúsculo grupo de socios los bienes de la Asociación.

**Art. 60.** Una vez tomada la resolución en Asamblea de Fiscalizador la Tesorería de la Asociación, de inmediato se comunicará por escrito al Tesorero este particular para que tenga bajo su responsabilidad personal. De igual forma este particular para que tenga bajo su responsabilidad personal De igual forma se modificará por intermedio de la secretaria de la Asociación a los Miembros del

Consejo Fiscalizador, para que, en compañía de un Contador Federado contabilicen los recibos de Ingresos y Egresos para contablemente poder establecer dudas o mal entendidos entre los socios.

**Art. 61.** Una vez terminada la Fiscalización, se convocará a una Asamblea Extraordinaria para informar a todos los socios los resultados positivos o negativos detectados en dicha Fiscalización.

**Art. 62.** Si la Asamblea convocada para conocer los resultados de la Fiscalización no aprueban los respectivas Actas de Fiscalización; en esta misma Asamblea se resolver por mayoría de votos solicitar al Ministerio de Agricultura y Ganadería designe un INTERVENTOR por el lapso de TREINTA DÍAS A NOVENTA; cuya designación podrá ser entre los Funcionarios más honestos que tenga dicho Portafolio, o alguna persona que gocé de confianza entre los integrantes de la Asociación; quienes vendrán a disipar dudas o mal entendidos en la referida Fiscalización.

### CAPITULO DÉCIMO

#### DURACIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y CAUSAS PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

**Art. 63.** La duración de la Asociación será ilimitada, sin embargo podrá disolverse y en consecuencia liquidarse por resolución de la mayoría o por voluntad de las dos terceras partes de la totalidad de los socios calificados, expresado en Asamblea convocada para el efecto; o por disposición del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en caso de incumplir los objetivos, fines y preceptos de estos Estatutos, de conformidad a lo establecido en las leyes y reglamentos

correspondiente. En tal caso sus bienes pasarán a poder de quien determine la Asamblea general.

## **CAPITULO DÉCIMO PRIMERO**

### **PROCEDIMIENTO PARA REFORMAR EL ESTATUTO.**

**Art. 64.** Para poder reformar el Estatuto de la Asociación, el Directorio de la misma, podrá presentar su petición por escrito a la Asamblea, indicando los artículos a reformarse o sustituyéndolos con otros que beneficien los intereses de la Asociación; de conformidad con el Art. 25, literal e), en concordancia con el Art. 19, literal b) del Estatuto en vigencia.

**Art. 65.** Una vez presentada la petición del Directorio ante la Asamblea sobre las Reformas del Estatuto, se procederá de conformidad a lo establecido en el Art. 19, literal b), y en dos sesiones diferentes la Asamblea discutirá dichas reformas; las mismas que luego serán sometidas a consideración y aprobación del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

## **CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO**

**Art. 66.** Una vez concluido el período para el que fuera elegidos los miembros del Directorio de la Asociación, podrá la Asamblea reunirse en cualquier día de la segunda quincena del mes de Diciembre, para elegir los nuevos

dignatarios, quienes una vez nombrados por la mayoría de votos tomarán posesión de sus cargos en esa misma Asamblea.

**Art. 67.** El procedimiento para la elección de las nuevas dignidades de la Asociación, será da la manera siguiente:

- a) La Asamblea nombrará de los socios presentes, un delgado, quien desempeñará el cargo de escrutador;
- b) De los socios presentes en la Asamblea, se nombrarán las ternas correspondientes para la designación de los nuevos socios integrantes de esta Institución;
- c) Corresponde al Estructurador hacer conocer al final de cada votación por terna, los resultados de los votos estructurados, proclamando en alta voz el nombre del ganador o ganadores;
- d) Los socios nombrados en las ternas que obtuvieron mayoría de votos, serán los que ocupen los cargos estipulados en el Estatuto de la Asociación; quienes tendrán que antes de haber cumplido lo establecido en el Art. 5 literal a) de antes indicado Estatuto;
- e) Una vez que han sido elegidos todas las dignidades antes indicadas, será, el Presidente saliente quien tome la promesa de Ley; y en esta misma Asamblea comenzarán a actuar.

## CAPITULO DÉCIMO TERCERO

### SERVICIO DE ASISTENCIA SOCIAL POR FALLECIMIENTO O CALAMIDAD

#### DOMESTICA.

**Art. 68.** El servicio de Asistencia Social de la Asociación. prestará un contingente por el fallecimiento o calamidad doméstica comprobada de un socio o socios. Para gozar de estos beneficios él o los socios deberán estar al día en sus obligaciones estipuladas en el Art. 5, literal a) del Estatuto de la Asociación.

**Art. 69.** La cuota de ingreso de la Asociación. será el salario mínimo de acuerdo al sueldo básico que rija para aquel entonces cuyo dinero será para el establecimiento del mencionado Servicio de Asistencia Social.

**Art. 70.** La contribución económica será equivalente a un salario mínimo vitales que están en vigencia en aquel entonces; para el o los socios que fallecieren, cuya ayuda la recibirá la esposa o conviviente o cualquier otro familiar que demostrase documentación o su calidad de heredero.

Una vez entregada esta donación la Asociación podrá dar preferencia algún familiar del fallecido para llenar los requisitos establecido en el Estatuto; en el que respecta al ingreso de un nuevo socio. Si esto no fuere posible por algún acuerdo o desacuerdo con los herederos de un fallecido. La Asociación podrá aceptar a cualquier otra persona; siempre y cuando sea resuelto por el Directorio y ratificada por la Asamblea.

## DEPOSICIONES GENERALES

**Art. 72.** El presente Estatuto entrará en vigencia una vez aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, previo Acuerdo Ministerial que le otorga la Personería Jurídica de la Asociación.

Sus disposiciones se darán a conocer para de inmediato a los miembros de la Organización en Asamblea convocada para tal motivo, en el cual se dignarán a los Directivos, Titulares o se ratificará la Directiva Provisional de esta Asamblea tendrá lugar dentro de los primeros treinta días de conformada la Personería Jurídica de la Asociación. Si no lo hiciere, la tercera parte de los socios exigirá la convocatoria para la realización de dicha Asamblea.

**CERTIFICADO:** Que, los Estatutos que anteceden, fueron leídos, discutidos y aprobados en Asambleas expresadamente convocados para tal efecto los días 10 de diciembre, 10 de Enero, 15 de Febrero del año 2003.- Lo certifico.

  
Rafael Llamuca

**SECRETARIO**